

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | Concejo Municipal BARRANCABERMEJA | CODIGO:GJUR-F-005 |
| | ESTUDIOS PREVIOS | Versión: 02 |

| | |
|-------------------------|--|
| ENTIDAD | CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |
| FECHA | NOVIEMBRE DE 2025 |
| PROCESO | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES |

1- MARCO LEGAL

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, pliegos de condiciones para los casos de contratación para licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, o para la expedición del acto administrativo en aquellos casos en que sea obligatorio en la contratación directa de la que refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015; igualmente como soporte para la elaboración del contrato.

En ese orden de ideas, la entidad determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.


Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 para la presente contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Concejo Municipal en Colombia es una de las instituciones públicas más representativas del contexto legal a nivel constitucional y de derecho administrativo. Constituye el espacio democrático por excelencia, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas socio-políticos del municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población. En el Concejo Municipal el pueblo es partícipe de la vida política local. Cada uno, según lo permitido, tiene la oportunidad de sentirse directamente representado por un amigo o un vecino, cuando no lo es por alguien cercano a su entorno familiar o laboral. Es la institución que permite mayores oportunidades de contacto directo entre la población y el estado.

Podemos determinar que corporaciones públicas en Colombia son el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Municipales y las Juntas Administradoras Locales. Bajo estos parámetros podemos afirmar que el Concejo Municipal está encargado del cumplimiento de funciones o del desarrollo de actividades consideradas como públicas, de interés público, que pertenecen e incumben a todos los asociados, así mismo las decisiones son tomadas por sus miembros con carácter colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal por cada uno de ellos; por lo tanto, las funciones pertenecen a los concejos, como corporación político administrativa y no a los concejales como servidores públicos ni como individuos.

El artículo 312 de la Constitución Política, reiterado en el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, señala que el concejo Municipal es una corporación político - administrativa, esta característica es una consecuencia de la forma de Estado en Colombia, organizado como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, en donde los departamentos, distritos y municipios participan, por principio, en el cumplimiento de la función administrativa del Estado. Igualmente, el concejo, como autoridad del orden Municipal o Municipal, participa, junto con el alcalde y demás autoridades locales, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | Concejo Municipal BARRANCABERMEJA | CODIGO:GJUR-F-005 |
| | ESTUDIOS PREVIOS | Versión: 02 |

Constitución y la ley al municipio o distrito; en el marco de la república unitaria, es decir, sobre asuntos de naturaleza administrativa. De otro lado el Concejo Municipal cuenta con una autonomía frente a las demás autoridades de su Municipio, la cual se traduce en la autonomía administrativa, política y financiera de la Corporación, efectos propios del principio de desconcentración de poder.

Los Concejos Municipales de acuerdo a las funciones contempladas en el Art. 313 de la Constitución Política y el Art. 32 de Ley 136 de 1994; para lograr el desarrollo y el cumplimiento de los fines estatales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política y en observancia a los principios de eficacia y eficiencia, pilares rectores de la función pública, como Corporación Político Administrativa, particularmente, se constituye en uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa y participativa en el nivel local. Por ello, el Concejo Municipal como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio. Es así, como el fortalecimiento de la democracia y la consolidación de los espacios de participación social en el ámbito local, son algunos de los objetivos de la descentralización territorial. Por esta razón, el fortalecimiento de los Concejos, mediante el apoyo de personal idóneo y capacitado, es uno de los mecanismos en busca del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, e intrínsecamente se convierte en una estrategia para propiciar el acercamiento de la comunidad y sus necesidades a las autoridades Municipales, para generar mayores niveles de legitimidad en la toma de decisiones y para promover el ejercicio de buenas prácticas administrativas como vehículo para el eficiente cumplimiento de los fines del Estado y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

El ejercicio de las funciones ejercidas por el Concejo Municipal implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas y según cada área de acuerdo al manual interno de funciones. Así las cosas, el ejercicio de las funciones y competencias permite distinguir dentro de la dinámica de la Corporación el cumplimiento de las funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la entidad de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Que, internamente el Concejo Municipal de Barrancabermeja se encuentra conformado por diecisiete (17) concejales, los cuales según el desarrollo de los diversos asuntos sometidos a su estudio deben contar con el personal idóneo, capacitado, calificado o de confianza, el cual le permite cumplir las funciones con celeridad, acertada y eficientemente, por lo cual y en cumplimiento del artículo 78 de la ley 617 de 2000 estableció lo siguiente:


ARTÍCULO 78. UNIDADES DE APOYO. Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 8, 10, 11, 54 y 55.

En cumplimiento de la citada disposición, el Concejo Municipal de Barrancabermeja expidió el Acuerdo Municipal No 011 del 30 de noviembre de 2010, por medio del cual se creó las unidades de apoyo normativo, entre otras disposiciones.

Es menester iniciar los procesos de contratación para vincular a las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) que tiene por objeto prestar un servicio oportuno y soporte de calidad a los Honorables Concejales, a fin de optimizar su aporte sobre la responsabilidad misional de carácter normativo y de control político.

Las Unidades de Apoyo Normativo se encuentran divididas según el conocimiento, preparación académica y experiencia laboral, en rangos y denominaciones fijadas en el artículo 3 del Acuerdo Municipal No 011 de 2010, y se fijaron las funciones generales para cada una de las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) de acuerdo al artículo 5 del citado Acuerdo de la siguiente forma:

- 1) Asesorar al concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en su despacho.

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | Concejo Municipal BARRANCABERMEJA | CODIGO:GJUR-F-005 |
| | ESTUDIOS PREVIOS | Versión: 02 |

- 2) Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados por cada concejal.
- 3) Aportar elementos de juicio a cada concejal en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.
- 4) Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el concejal.
- 5) Asesorar a las comunidades de las diferentes localidades en materia de planes y proyectos de desarrollo.
- 6) Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo concejal.
- 7) Efectuar los estudios socioeconómicos que requiera el concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades descentralizadas.
- 8) Asesorar lo correspondiente a los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas.
- 9) Y todas aquellas funciones que por necesidad de la corporación le sean asignadas.

Que, para cumplir con lo enunciado en el Acuerdo Municipal respecto a las Unidades de Apoyo Normativo de cada uno de los Honorables Concejales, caso específico del concejal que debe apoyarse en un equipo multidisciplinario que en forma rápida y oportuna brinde asesoría, apoyo y realice las gestiones necesarias para permitir el eficiente cumplimiento de las actividades y funciones constitucionales y legales endilgadas como concejal. Fundamental y necesario es el apoyo de un profesional que asesore en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se encomendados por el concejal ANDRES MIGUEL SARMIENTO CORTES

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas por el personal de planta de la entidad actual, dada la inexistencia de recurso humano suficiente para asumir tales actividades, o la demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere contratar un (a) ADMINISTRADOR (A) INDUSTRIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE CINCO (5) AÑOS, para desarrollar el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR (A) Y/O AFINES PARA ASESORAR EN LAS FUNCIONES AL HONORABLE CONCEJAL ANDRES MIGUEL SARMIENTO CORTES, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II.

Que, para desarrollar el objeto anterior, es necesario ejecutar las siguientes actividades:

1. Asesorar en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se encomendados por el concejal ANDRES MIGUEL SARMIENTO CORTES

En ese orden de ideas, se requiere la contratación de una Unidad de Apoyo Normativo, ya que sin la prestación de su servicio se dificultaría la atención y desarrollo de las actividades legales y constitucionales del concejal asignado.


Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación del profesional referido, así como la existencia de los elementos hacen oportuna su contratación.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

| | |
|-------------------|---|
| 3.1 OBJETO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR (A) Y/O AFINES PARA ASESORAR EN LAS FUNCIONES AL HONORABLE CONCEJAL ANDRES MIGUEL SARMIENTO CORTES, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II. |
|-------------------|---|

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | Concejo Municipal BARRANCABERMEJA | CODIGO:GJUR-F-005 |
| | ESTUDIOS PREVIOS | Versión: 02 |

| | |
|---|---|
| 3.2 ALCANCE DEL OBJETO | <p>Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:</p> <p>1. Asesorar en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se encomendados por el concejal ANDRES MIGUEL SARMIENTO CORTES.</p> |
| 3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA | <p>El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla 2) Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. 3) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma; 4) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; 5) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. 6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; 7) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión, y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, y concordantes, para cada pago. 8) El CONTRATISTA manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro. 9) En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE dentro de la ejecución del contrato. El costo del examen deberá ser sufragado por el CONTRATISTA. 10) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato |
| 3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE | <p>El CONTRATANTE se obliga especialmente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna los honorarios pactados, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si |

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | Concejo Municipal BARRANCABERMEJA | CODIGO:GJUR-F-005 |
| | ESTUDIOS PREVIOS | Versión: 02 |

| | |
|-------------------------------|---|
| | dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, ésta no procede a su pago. 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5) Declarar por terminado anticipadamente el presente contrato por vacancia absoluta o temporal del Honorable Concejal beneficiado, reconociendo tan sólo los honorarios al contratista, los causados hasta la fecha de la certificación de servicios mientras ostente la condición de Concejal activo. |
| 3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN | El plazo de ejecución es de UN (1) MES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO contado a partir de la suscripción del acta de inicio. |
| 3.6 VALOR | El valor del contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.016.667) , el cual incluye todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. |
| 3.7 FORMA DE PAGO | Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: El valor total del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.016.667) . Esta suma será pagada por el Concejo Municipal de Barrancabermeja al contratista de la siguiente manera una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: DOS (2) pagos contenidos en: A) UN (1) acta parcial mensual por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000); B) Un último pago, mediante presentación de acta final por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.516.667) cada una con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009-9111, CONCEPTO: Servicios administrativos del Gobierno (Unidades de Apoyo Normativo). |
| 3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN | El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Barrancabermeja. |


4. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades específicas:

- Asesorar en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se encomendados por el concejal ANDRES MIGUEL SARMIENTO CORTES
Información del Bien y/o servicio contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025.

| CÓDIGO UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---------------|--|
| 80111600 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR (A) Y/O AFINES PARA ASESORAR EN LAS FUNCIONES AL HONORABLE CONCEJAL ANDRES MIGUEL SARMIENTO CORTES, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO II |

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | Concejo Municipal BARRANCABERMEJA | CODIGO:GJUR-F-005 |
| | ESTUDIOS PREVIOS | Versión: 02 |

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la modalidad de selección corresponde a la de contratación directa, en virtud del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

El numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo actualmente se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se derogará la anterior reglamentación contenida en el Decreto 734 de 2012, norma que en su tenor literal estableció:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza contratar directamente la celebración de prestación de servicios profesionales con persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Agrega la norma que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el Acto Administrativo de Justificación para la contratación de dicho objeto, del cual trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

6.TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS.



**Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA**


CODIGO:GJUR-F-005

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 02

| N° | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | | | | |
|----|---------|---------|------------|-------------|--|--|--------------|----------------|-----------------------|-----------|------------------------|---|---------------------------------|----------------|-----------------------|-----------|----|---------------------|------------|------------|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | |
| 1 | General | Interno | Ejecución | operacional | Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad | Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales. | Posible | Moderado | 3 | bajo | Entidad contratante | evitar el riesgo | 2 | Menor | 2 | bajo | Si | Entidad contratante | 01/01/2025 | 31/12/2025 |
| 2 | General | interno | Planeación | económico | Estimación inadecuada de los costos | Desequilibrio económico | Improbable | Menor | 2 | bajo | Contratista | evitar el riesgo | 1 | insignificante | 1 | bajo | Si | Contratista | 01/01/2025 | 31/12/2025 |
| 3 | General | Interno | Ejecución | operacional | Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos | Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales. | Posible | Moderado | 3 | bajo | Contratista | evitar el riesgo | 2 | Menor | 2 | bajo | Si | Contratista | 01/01/2025 | 31/12/2025 |
| 4 | General | Interno | Ejecución | operacional | Uso indebido de información | Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad | Raro | Insignificante | 1 | bajo | Contratista | transferir el riesgo | 2 | insignificante | 1 | bajo | Si | Contratista | 01/01/2025 | 31/12/2025 |
| 5 | General | Interno | Ejecución | operacional | Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales | Disminución de la capacidad laboral del contratista | Posible | Menor | 2 | bajo | Contratista | transferir el riesgo | 1 | insignificante | 1 | Bajo | Si | Contratista | 01/01/2025 | 31/12/2025 |
| 6 | General | externo | Ejecución | operacional | Falta de calidad en el servicio prestado | Incumplimiento de las obligaciones contractuales | Posible | Menor | 2 | bajo | Entidad contratante | transferir el riesgo | 1 | insignificante | 1 | Bajo | Si | Entidad contratante | 01/01/2025 | 31/12/2025 |
| 7 | General | interno | Planeación | económico | Financiamiento del contrato | Desequilibrio económico | Raro | Insignificante | 1 | bajo | Contratista | evitar el riesgo | 1 | insignificante | 1 | Bajo | Si | Contratista | 01/01/2025 | 31/12/2025 |
| 8 | General | externo | Planeación | regulatorio | Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a | Desequilibrio económico | Posible | Moderado | 3 | bajo | Contratista | evitar el riesgo | 2 | menor | 2 | Bajo | Si | Contratista | 01/01/2025 | 31/12/2025 |

7-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | Concejo Municipal BARRANCABERMEJA | CODIGO:GJUR-F-005 |
| | ESTUDIOS PREVIOS | Versión: 02 |

A. ANÁLISIS DEL SECTOR- ESTUDIO DEL MERCADO-

El Concejo Municipal de Barrancabermeja para la ejecución del objeto del contrato necesita de una persona natural, que sea ADMINISTRADOR (A) INDUSTRIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE CINCO (5) AÑOS. No se considera necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y pericia de la persona es suficiente y no requiere de una estructura administrativa.

En términos de eficiencia, resulta más conveniente para el Concejo Municipal de Barrancabermeja que la persona tenga la formación y el tiempo de experiencia indicado, debido que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Se prevé que para la ejecución del contrato es necesario un (a) ADMINISTRADOR (A) INDUSTRIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE CINCO (5) AÑOS, para atender las actividades que requiera el Concejal ANDRES MIGUEL SARMIENTO CORTES. La determinación del valor del contrato y la fijación de los honorarios está relacionada con la necesidad del servicio frente a los alcances y actividades de apoyo a ejecutar por el contratista, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, el promedio de honorarios pagados por entidades similares a nivel nacional, así como el perfil del contratista.

En consecuencia, para el caso concreto un (a) ADMINISTRADOR (A) INDUSTRIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA DE CINCO (5) AÑOS, tendrá como remuneración mensual la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000), por el plazo por el cual prestará sus servicios: UN (1) MES Y SIETE (7) DIAS CALENDARIO.

B. VALOR.

Atendiendo a lo normado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios está relacionada con la necesidad del servicio de la entidad frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate. Por tales razones para establecer su valor mensual se debe determinar los servicios que se requieren y se justifican, la formación profesional y su experiencia requerida, y con base en ello precisar su valor. El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.016.667)**,


El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto para el efecto imputado al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009-9111, CONCEPTO: Servicios administrativos del Gobierno (Unidades de Apoyo Normativo), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 25-00329 DEL 13 de Noviembre de 2025.

8.CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. *“las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”*

Por lo anterior, el Concejo Municipal de Barrancabermeja deja constancia que para adelantar la presente contratación no se solicitaran previamente varias ofertas, como quiera que se tuvo en cuenta el perfil del contratista, su idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual, y que la corporación no cuenta con personal suficiente ni idóneo para llevar a cabo las actividades a encomendar planteadas en el presente estudio previo.

9-INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | Concejo Municipal BARRANCABERMEJA | CODIGO:GJUR-F-005 |
| | ESTUDIOS PREVIOS | Versión: 02 |

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano.

10-SUPERVISION

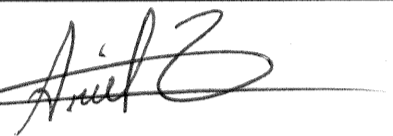
La supervisión del presente contrato será realizada por el Secretario General del Concejo Municipal y/o quien haga sus veces.


11. RESPONSABLES


JEFE DEPENDENCIA:


ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ
 Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja

FIRMA:



Proyectó: Abg.  Marcela Rosado Arce
 Abogado (a) Externa CMB.

Revisó: Abg.  Luis P. Gómez H.
 Abogado.(a) Externa CMB.

Aprobó: Abg.  Yerlly X. Arzuza V.
 Abogado.(a) Externa CMB.